SELECCIÓN DE CONTRATACION DE MINIMA CUANTÍA No. VC-SG-MC-082 DE 2024
PRORROGA No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 566 de 2024.

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE VILLANUEVA** Nit. 892.099.475–7
CONTRATISTA	**SERVICIO INTEGRAL Y TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA S.A.S.** **Nit. No. 900860413-2.** **R/L LUDY CONSTANZA VARGAS.** **C.C. No. 41.060.391 expedida en Leticia.**
OBJETO	**PRORROGA No. 02 AL CONTRATO DE SERVICIO No. 566 DE 2024, CUYO OBJETO ES: "PRESTAR EL SERVICIO TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS POR CARRETERA – TRANSPORTE DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCION DE ACTOS URGENTES, ASÍ COMO SEGUIMIENTOS, VERIFICACIÓN DE DERECHOS DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE".**
VALOR DEL CONTRATO	**EL VALOR DEL CONTRATO NO SERÁ ADICIONADO.** **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($36.400.000) M/CTE MONTO AGOTABLE.**
PLAZO DEL CONTRATO	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ PRORROGADO POR DOS (2) MESES MAS Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTOS PARA UN PLAZO TOTAL DE TRES (3) MESES Y VEINTIUN (21) DÍAS Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.
VIGENCIA	PLAZO DE EJECUCION INICIAL Y SEIS MESES MÁS.

Entre los suscritos **JUAN MANUEL CASTAÑEDA GONZALEZ** en calidad de Secretario General con Funciones de Alcalde del Municipio de Villanueva (Casanare), de conformidad con el Decreto 08 del 27 de enero de 2025, facultado para contratar de acuerdo con Ley 80 del 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y Acuerdo Municipal No. 013 del 30 de noviembre de 2024 art. 45, quien para efectos del presente acto en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, identificado con NIT. 892.099.475-7 por una parte y por la otra **SERVICIO INTEGRAL Y TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA S.A.S,** con Nit. No. 900860413-2, representada legalmente por LUDY CONSTANZA VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía número 41.060.391 expedida en Leticia, quien en el presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **Prorroga No. 01 al Al Contrato De Servicio No. 566 de 2024**, que se regirá por las cláusulas que más adelante se describen, previas las siguientes consideraciones. **1.** Que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar un contrato y con el fin de asegurar una adecuada prestación podrán pactar modificaciones a lo contratado. **2.** Que mediante proceso Selección de Contratación de Mínima Cuantía **No. VC-SG-MC-082-2024,** la entidad seleccionó el oferente para desarrollar el objeto **"PRESTAR EL SERVICIO TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS POR CARRETERA – TRANSPORTE DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCION DE ACTOS URGENTES, ASÍ COMO SEGUIMIENTOS, VERIFICACIÓN DE DERECHOS DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE** Suscribiéndose el **Contrato de Prestación de Servicio No. 566 de 2024**, el día 11 de diciembre de 2024 con la empresa **SERVICIO INTEGRAL**

Y TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA S.A.S, con Nit. No. 900860413-2, representada legalmente por LUDY CONSTANZA VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía número 41.060.391 expedida en Leticia, por un valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($36.400.000) MCTE A MONTO AGOTABLE**, con una duración de **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 O HASTA AGOTAR RECURSOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCIRPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. 3.** Que el día 11 de diciembre de 2024 se suscribió el acta del inicio del **Contrato de Prestación de Servicios No. 566 de 2024**, con fecha de terminación el día 31 de diciembre de 2024. **4.** Que el 26 de diciembre de suscribió la prorroga No 1, por un tiempo de UN (1) mes más, teniendo como nueva fecha de terminación el 31 de enero de 2025. **5.** Que mediante oficio de fecha 27 de enero de 2025, el Dr. Juan Manuel Castañeda González, en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría General, realiza Solicitud de Prorroga No.2 al Contrato de Servicio No. 566 de 2024 al señor Alcalde Municipal HECTOR FERNANDO VIZCAINO CAGUEÑO en su condición del ordenador del gasto en los siguientes terminos: " (…) *Comedidamente me permito solicitarle se sirva autorizar la realización de la Prorroga No 2 al contrato referido anteriormente, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Que corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. 2. Que la entidad en cumplimiento de sus funciones, adelantó el proceso de* ***SELECCIÓN DE CONTRATACION DE MINIMA CUANTÍA No. VC-SG-MC-082 DE 2024****, para seleccionar el contratista que ejecutara el objeto "****PRESTAR EL SERVICIO TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS POR CARRETERA – TRANSPORTE DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCION DE ACTOS URGENTES, ASÍ COMO SEGUIMIENTOS, VERIFICACIÓN DE DERECHOS DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE****", suscribiéndose el* ***CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 566 DE 2024****, con SERVICIO INTEGRAL Y TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA S.A.S, con Nit. No. 900860413-2, representada legalmente por LUDY CONSTANZA VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía número 41.060.391 expedida en Leticia, por el término de HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 O HASTA AGOTAR RECURSOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. 3. Que, Que, el día 11 de diciembre de 2024, se suscribió acta de inicio con SERVICIO INTEGRAL Y TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA S.A.S, con Nit. No. 900860413-2, representada legalmente por LUDY CONSTANZA VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía número 41.060.391 expedida en Leticia, teniendo como fecha de terminación del contrato el próximo 31 de diciembre de 2024. 4. Que, para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato se fijó en la suma de* ***TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($36.400.000) MCTE A MONTO AGOTABLE****. 5. Que el día 26 de diciembre de suscribió la prórroga No 1, por un tiempo de UN (1) mes más, teniendo como nueva fecha de terminación el 31 de enero de 2025. 6. Que, En virtud de lo dispuesto en el contrato de prestación de servicio N° 566, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros por carretera para el equipo interdisciplinario encargado de la prevención y atención de actos urgentes, así como la verificación de los derechos de los menores en el marco de la Comisaría de Familia del municipio de Villanueva, Casanare, se solicita la prórroga del mencionado contrato. Esta solicitud se fundamenta en las siguientes razones: 1. Disponibilidad de recursos y monto agotable: El contrato N° 566 es a monto agotable, lo que significa que, en la actualidad, aún existe un saldo disponible que permite continuar con la ejecución del servicio de transporte sin que se vea comprometido el cumplimiento del objeto del contrato. A pesar de la duración inicialmente estipulada, el monto restante permite extender la duración del servicio y*

garantizar la movilización continua del equipo interdisciplinario sin necesidad de iniciar un nuevo proceso contractual. De este modo, se asegura que no haya interrupciones en la prestación del servicio, lo que resulta esencial para la correcta ejecución de las actividades de atención y seguimiento por parte de la Comisaría de Familia. 2. Cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 1098 de 2006: De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 1098 de 2006, también conocida como el Código de la Infancia y la Adolescencia, se establece que las Comisarías de Familia deben conformar un equipo interdisciplinario que garantice una atención integral y un apoyo permanente en la protección y restablecimiento de los derechos de los menores. Este equipo debe estar compuesto, como mínimo, por los siguientes profesionales: un abogado (quien ejercerá las funciones de Comisario de Familia), un psicólogo, una trabajadora social, un médico y un secretario. El modelo de atención establecido por esta ley busca superar el modelo tradicional, en el cual la atención estaba centrada exclusivamente en la figura del Comisario o Comisaria de Familia. La inclusión de un equipo interdisciplinario, que aborde de manera integral las necesidades y derechos de los menores, es esencial para el cumplimiento de los fines de la ley y para la creación de un entorno más adecuado para la intervención en los casos que se presentan. 3. Necesidad de garantizar la movilidad del equipo interdisciplinario: El equipo interdisciplinario conformado en cumplimiento de la Ley 1098 debe realizar labores de atención, intervención y seguimiento en distintos lugares del municipio, lo cual requiere de un transporte adecuado y oportuno. La movilidad de estos profesionales es esencial para que puedan desempeñar sus funciones en el momento adecuado, especialmente cuando se trata de situaciones urgentes relacionadas con la protección de los derechos de los menores. El servicio de transporte especializado contratado en el marco del contrato N° 566 ha permitido que el equipo interdisciplinario pueda desplazarse con prontitud y eficacia para cumplir con sus funciones, sin que existan obstáculos logísticos. La prórroga del contrato de transporte asegurará que este servicio continúe prestándose de manera eficiente y sin interrupciones, permitiendo que el equipo interdisciplinario pueda llevar a cabo sus actividades de manera oportuna. Continuidad en la atención integral y el restablecimiento de los derechos de los menores: La atención a los menores en situaciones de vulnerabilidad requiere de una intervención integral y continua, que no se limite solo a la acción de un único profesional, sino que involucre a un equipo multidisciplinario. La prórroga del contrato garantizará que los profesionales encargados de la atención estén disponibles para prestar sus servicios en todo momento y lugar donde se necesite, con el objetivo de brindar la mejor atención posible y restablecer los derechos de los menores de manera efectiva. El transporte especial sigue siendo una herramienta indispensable para que los profesionales puedan desplazarse a las diferentes localidades y realizar verificaciones, seguimientos, y la atención directa de los menores. La continuidad del servicio de transporte a través de la prórroga del contrato es un elemento esencial para que el equipo interdisciplinario continúe cumpliendo con su misión de manera eficaz. 5. Impacto positivo en el modelo de atención y los resultados alcanzados: La prórroga del contrato no solo responde a la necesidad de continuar con la prestación del servicio de transporte, sino que también permite garantizar la consolidación del nuevo modelo de atención integral, tal como lo establece la Ley 1098 de 2006. Este modelo va más allá de la intervención puntual del Comisario de Familia y permite que se aborden de manera más completa los problemas y derechos de los menores a través de la participación de profesionales especializados en distintas áreas. La intervención del equipo interdisciplinario ha demostrado ser efectiva en el restablecimiento de los derechos de los menores, ya que cada profesional aporta desde su área de conocimiento para garantizar una atención más holística y apropiada. La prórroga del servicio de transporte es, por lo tanto, una medida necesaria para fortalecer este modelo y asegurar que se continúen alcanzando resultados positivos. La prórroga del contrato de transporte especializado representa un beneficio directo para los menores, ya que garantiza que puedan ser trasladados de manera segura

y eficiente con todas las garantías necesarias para su bienestar cuando sea necesario. Al contar con un servicio de transporte adecuado, los niños y niñas que requieren atención urgente o intervención en situaciones críticas pueden ser movilizados sin demoras ni riesgos, lo que permite una respuesta más rápida y efectiva de parte del equipo interdisciplinario. Este servicio no solo asegura que los menores reciban la atención que necesitan en el momento preciso, sino que también les brinda la tranquilidad de que su desplazamiento se realiza con las condiciones de seguridad y comodidad que requieren para una atención integral. 7. Que, por todo lo expuesto anteriormente, se considera necesario y oportuno la realización de la Prorroga No. 02, al CONTRATO DE PRESATCION DE SERVICIO No. 566 de 2024, en los siguientes términos: OBJETO A CONTRATAR: PRORROGA No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SEVICIO No. 566 DE 2024, CUYO OBJETO ES: PRESTAR EL SERVICIO TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS POR CARRETERA – TRANSPORTE DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCION DE ACTOS URGENTES, ASÍ COMO SEGUIMIENTOS, VERIFICACIÓN DE DERECHOS DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato no será adicionado. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será prorrogado por DOS (2) MESES MAS Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTOS PARA UN PLAZO TOTAL DE TRES (3) MESES Y VEINTIUN (21) DÍAS Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO. FORMA DE PAGO: El municipio cancelara el valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida en el contrato principal. GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá ampliar su vigencia, conforme a las condiciones establecidas en el contrato inicial, y la presente prorroga, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación, y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia; la garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizando la prolongación de sus efectos, y tratándose de pólizas, no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales. Las demás cláusulas del contrato en mención no sufren modificación alguna. **6.** Que mediante oficio de fecha 27 de enero de 2025, el señor Alcalde Municipal en su condición del ordenador del gasto, aprueba la Prorroga No 2, en los siguientes términos "(…) *En atención a la solicitud de Prorroga No. 02 al CONTRATO DE PRESATCION DE SERVICIO No. 566 de 2024, que tiene por objeto el "PRESTAR EL SERVICIO TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS POR CARRETERA – TRANSPORTE DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCION DE ACTOS URGENTES, ASÍ COMO SEGUIMIENTOS, VERIFICACIÓN DE DERECHOS DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE" y considerando lo expuesto en oficio de fecha 27 de enero de 2025 ME PERMITO APROBAR se realice lo pertinente para llevar a cabo lo solicitado, por lo que se entiende por aprobado la Prorroga No. 02 al CONTRATO SERVICIO No. 566 de 2024 en los siguientes términos: OBJETO A CONTRATAR: PRORROGA No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SEVICIO No. 566 DE 2024, CUYO OBJETO ES: PRESTAR EL SERVICIO TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS POR CARRETERA – TRANSPORTE DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCION DE ACTOS URGENTES, ASÍ COMO SEGUIMIENTOS, VERIFICACIÓN DE DERECHOS DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato no será adicionado. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será prorrogado por DOS (2) MESES MAS Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTOS PARA UN PLAZO TOTAL DE TRES (3) MESES Y VEINTIUN (21) DÍAS Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO. FORMA DE PAGO: El municipio cancelara el valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida en el contrato principal. GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, el*

contratista deberá ampliar su vigencia, conforme a las condiciones establecidas en el contrato inicial, y la presente prorroga, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación, y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia; la garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizando la prolongación de sus efectos, y tratándose de pólizas, no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales. Las demás cláusulas del contrato en mención no sufren modificación alguna. **7.** Que el día 28 de enero de 2025, el Dr. Juan Manuel Castañeda González, en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría General, informa sobre la Prorroga No 2 al Contrato de Servicio No. 566 de 2024 a *SERVICIO INTEGRAL Y TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA S.A.S, con Nit. No. 900860413-2, representada legalmente por LUDY CONSTANZA VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía número 41.060.391 expedida en Leticia,* en los siguientes términos: "(…) *Con el fin de dar continuidad al proceso cuyo objeto es PRESTAR EL SERVICIO TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS POR CARRETERA – TRANSPORTE DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCION DE ACTOS URGENTES, ASÍ COMO SEGUIMIENTOS, VERIFICACIÓN DE DERECHOS DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE, además teniendo en cuenta que el CONTRATO DE SERVICIO No. 566 De 2024 suscrito con usted tiene por fecha de terminación el 31 de enero de 2025, y de acuerdo a las necesidades dadas por la entidad, se considera necesario realizar una Prórroga al contrato en ejecución a fin de garantizar la continuidad del servicio. La Prorroga No. 2 a realizar tendrá las siguientes especificaciones: OBJETO A CONTRATAR: PRORROGA No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SEVICIO No. 566 DE 2024, CUYO OBJETO ES: PRESTAR EL SERVICIO TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS POR CARRETERA – TRANSPORTE DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCION DE ACTOS URGENTES, ASÍ COMO SEGUIMIENTOS, VERIFICACIÓN DE DERECHOS DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato no será adicionado. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será prorrogado por DOS (2) MESES MAS Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTOS PARA UN PLAZO TOTAL DE TRES (3) MESES Y VEINTIUN (21) DÍAS Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO. FORMA DE PAGO: El municipio cancelara el valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida en el contrato principal. GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá ampliar su vigencia, conforme a las condiciones establecidas en el contrato inicial, y la presente prorroga, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación, y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia; la garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizando la prolongación de sus efectos, y tratándose de pólizas, no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales. Las demás cláusulas del contrato en mención no sufren modificación alguna.* **8**. Que el 28 de enero de 2025, *SERVICIO INTEGRAL Y TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA S.A.S, con Nit. No. 900860413-2, representada legalmente por LUDY CONSTANZA VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía número 41.060.391 expedida en Leticia*, manifiesta la intención y disposición para aceptar Prorroga No 2 al contrato de servicios No 566 de 2024 en los siguientes términos: "(…) *En atención a la solicitud de Prorroga No. 02 al CONTRATO DE SERVICIO No. 566 de 2024, que tiene por objeto "PRESTAR EL SERVICIO TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS POR CARRETERA – TRANSPORTE DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCION DE ACTOS URGENTES, ASÍ COMO SEGUIMIENTOS, VERIFICACIÓN DE DERECHOS DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE*

VILLANUEVA CASANARE", y considerando lo expuesto en oficio me permito informar que acepto las condiciones para llevar a cabo lo solicitado, por lo que se entiende por aprobada la prórroga en los siguientes términos: OBJETO A CONTRATAR: PRORROGA No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SEVICIO No. 566 DE 2024, CUYO OBJETO ES: PRESTAR EL SERVICIO TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS POR CARRETERA – TRANSPORTE DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCION DE ACTOS URGENTES, ASÍ COMO SEGUIMIENTOS, VERIFICACIÓN DE DERECHOS DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato no será adicionado. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será prorrogado por DOS (2) MESES MAS Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTOS PARA UN PLAZO TOTAL DE TRES (3) MESES Y VEINTIUN (21) DÍAS Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO. FORMA DE PAGO: El municipio cancelara el valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida en el contrato principal. GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá ampliar su vigencia, conforme a las condiciones establecidas en el contrato inicial, y la presente prorroga, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación, y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia; la garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizando la prolongación de sus efectos, y tratándose de pólizas, no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales. **9**. Que la cláusula este contrato dice que: **VIGESIMA. MODIFICACIONES Y PRORROGAS:** Cualquier modificación o prórroga de este contrato, deberá hacerse por escrito. **10**. Que, en consideración a lo anterior expuesto, la entidad debe suscribir el presente acto, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** PRORROGUESE EL **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 566 DE 2024** cuyo objeto es "**PRESTAR EL SERVICIO TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS POR CARRETERA – TRANSPORTE DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCION DE ACTOS URGENTES, ASÍ COMO SEGUIMIENTOS, VERIFICACIÓN DE DERECHOS DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE**". **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR:** El valor del contrato no será adicionado. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.-** El plazo del contrato será prorrogado por DOS (2) MESES MAS Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTOS PARA UN PLAZO TOTAL DE TRES (3) MESES Y VEINTIUN (21) DÍAS Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.-** El municipio cancelara el valor del contrato de acuerdo a la forma de pago establecida en el contrato principal. **CLÁUSULA QUINTA: ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente adicional y prórroga, EL CONTRATISTA se obliga para con el Municipio a desarrollar las actividades y cantidades que se relacionan de acuerdo con lo establecido en el contrato principal. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS:** El CONTRATISTA, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, deberá ampliar su vigencia, conforme a las condiciones establecidas en el contrato inicial, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia; La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del Contrato garantizando la prolongación de sus efectos, y tratándose de pólizas, no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales. **CLAUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato se requiere: a) Firma de este, b) Presentación de Ampliación de póliza por parte del CONTRATISTA y aprobación de esta por parte del Municipio. **CLÁUSULA OCTAVA: PUBLICIDAD:** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el

presente contrato deberá publicarse en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción. **CLÁUSULA NOVENA:** Las demás estipulaciones no modificadas por el presente conservan toda su vigencia y eficacia.

JUAN MANUEL CASTAÑEDA GONZALEZ Secretario de Despacho – Secretaría General	**OSCAR JAVIER FIGUEREDO IBAÑEZ** Profesional Contratado – Secretaría General
REVISÓ	**ELABORÓ**

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II.